

RESOLUCIÓN No. 1352 DE 2016 21 SET. 2016

“Por la cual se desiste la solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Carrera 80 C No. 8 - 73, Urbanización Villa Mariana Etapas 1, 2 y 3, de la Localidad de Kennedy de Bogotá.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 168 de 1994, y el literal n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicación 1-2016-26819 del 1 de junio de 2016, la señora Nubia Elizabeth González Salazar identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.378.961 de Bogotá, actuando en calidad de Gerente de Medio Ambiente y Minería de la sociedad Cemex Colombia S.A. y apoderada de Constructora Colpatria S.A., presentó ante esta Secretaría solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio ubicado en la Carrera 80C No. 8 – 73 Urbanización Villa Mariana Etapas 1, 2 y 3 de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

Que se allegaron con la solicitud los siguientes documentos:

- Formulario M-FO-113 denominado “Permiso para la Localización de una Planta Transformadora de Concreto en la Modalidad de Producción en Obra o Móvil” de la Dirección de Norma Urbana, suscrito por el señor Javier Enrique Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.861.042 de Bogotá como solicitante.
- Poder especial otorgado a Nubia Elizabeth González Salazar identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.378.961 de Bogotá, por parte del señor Javier Enrique Castro Vivas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.861.042 de Bogotá, quien obra como Director de Proyectos de Constructora Colpatria S.A. a efecto de obtener permiso para la localización de la planta de concreto móvil o de producción en obra en el mencionado inmueble.
- Copia del certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad Fiduciaria Colpatria S.A. con fecha del 7 de abril de 2014.

Continuación de la Resolución No. 1352 de 2016

21 SET. 2016

“Por la cual se desiste la solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Carrera 80 C No. 8 - 73, Urbanización Villa Mariana Etapas 1, 2 y 3, de la Localidad de Kennedy de Bogotá.”

- Copia de la Escritura Pública No. 5470 de fecha 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, mediante la cual el señor Edgar Orlando Forero Arenas representante legal de la sociedad Constructora Colpatria S.A. con NIT 860.058.070-6 le confiere poder especial a Javier Enrique Castro Vivas.
- Copia de la Resolución No. 13-5-1211 del 17 de octubre de 2013 *“Por la cual se aclara la Resolución 12-5-1134 del 24 de agosto de 2012, ejecutoriada el 06 de septiembre de 2012, expedida por la Curadora Urbana No. 5 de Bogotá, para el predio urbano localizado en la AK 80 N° 8 -45 Localidad de Kennedy en Bogotá D.C.”*
- Plano del proyecto de modificación del Urbanismo Villa Mariana Etapas 1, 2 y 3 sin sello de aprobación.
- Copia certificado catastral del predio con Chip AAA0239DBCX.
- Certificado de tradición y libertad No. 50C-1859270 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.
- Plano de localización de la planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil.

Que el Decreto Distrital 168 de 1994 estableció las normas que deben tenerse en cuenta en el estudio y la expedición del permiso para la instalación de plantas móviles o de producción en obra.

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 168 de 1994, define las plantas móviles así:

“Artículo 5°.- Tipo de Plantas. Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos, así:

(...) Plantas móviles o de Producción en Obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción. Deben ubicarse únicamente en predios en proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas. (...).”

Que el artículo 7 del decreto ibídem, prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse una planta móvil o de producción en obra de concreto, así:



Continuación de la Resolución No. 1352 de 2016 21 SET. 2016

“Por la cual se desiste la solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Carrera 80 C No. 8 - 73, Urbanización Villa Mariana Etapas 1, 2 y 3, de la Localidad de Kennedy de Bogotá.”

“Artículo 7º.- Localización. De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:

Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra: Podrán ubicarse en predios de las diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemplen varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para el efecto, se deberá reservar el interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

Reservar un área específica de terreno de 4.000 m², como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 m.

Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10 m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras.

Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción (...).”

Que mediante el oficio No. 2-2016-26060 del 10 de junio de 2016 (el cual fue entregado el día 15 de junio de 2016, tal como se evidencia de la prueba de entrega de la empresa Interrapidísimo S.A, que obra en el expediente), la Dirección de Norma Urbana de la SDP, requirió al solicitante en los siguiente términos:

“(…)

1. *Aportar documento idóneo que certifique la constitución y representación legal del solicitante, toda vez que los documentos aportados refieren un poder especial al Director de Proyectos JAVIER ENRIQUE CASTRO quien le otorga autorización a la señora ELIZABETH GONZALEZ, quien a su vez obra en nombre de CEMEX Colombia S.A., sin acreditar también representación legal.*

El titular de la solicitud debe corresponder al titular de la licencia de urbanismo y/o de construcción y en caso de actuar mediante apoderado suscribir respectivo documento.

2. *Aportar copia del acto administrativo vigente (licencia de urbanismo y/o construcción) incluido el plano urbanístico aprobado.*
3. *El plano de localización para la planta transformadora de concreto aportado, deberá cumplir con las condiciones de localización citadas en el art. 7 del Decreto 168 de 1994. En ese sentido, debe indicar*

Continuación de la Resolución No. 1352 de 2016 21 SET. 2016

“Por la cual se desiste la solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Carrera 80 C No. 8 - 73, Urbanización Villa Mariana Etapas 1, 2 y 3, de la Localidad de Kennedy de Bogotá.”

claramente el área a reservar con sus respectivas dimensiones. Así mismo, dibujar los aislamientos provisionales, debe tener en cuenta que los mismos se deben proyectar al interior del cerramiento con una dimensión mínima de 10 m por todos los costados. Lo anterior, con el fin de establecer si la solicitud cumple con lo señalado en el citado Decreto.

- 4. Indicar y/o diferenciar claramente en los planos de localización de la planta transformadora de Concreto, el área del lote y el área a reservar. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 168 de 1994.*
- 5. El plano arquitectónico que contiene la localización de la planta transformadora de concreto, deberá ser presentado en el formato de rotulo SDP anexo al presente requerimiento (...).”*

Que teniendo en cuenta que a la fecha ha transcurrido un término superior al establecido por Ley sin que el solicitante haya dado cumplimiento a los requerimiento de la Dirección de Norma Urbana, es procedente declarar el desistimiento y archivo de la solicitud de permiso para la localización de una planta móvil de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil en el predio con nomenclatura urbana Carrera 80C No. 8 - 73, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución No. 1352 de 2016 21 SET. 2016

“Por la cual se desiste la solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Carrera 80 C No. 8 - 73, Urbanización Villa Mariana Etapas 1, 2 y 3, de la Localidad de Kennedy de Bogotá.”

RESUELVE

Artículo 1. Desistir el trámite de solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil en el predio ubicado en la Carrera 80C No. 8 – 73 de la Urbanización Villa Mariana Etapas 1, 2 y 3 de la Localidad de Kennedy, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Notifíquese personalmente a la señora Nubia Elizabeth González Salazar identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.378.961 de Bogotá y tarjeta profesional 162.564 del C.S.J., en su calidad de apoderada dentro del trámite.

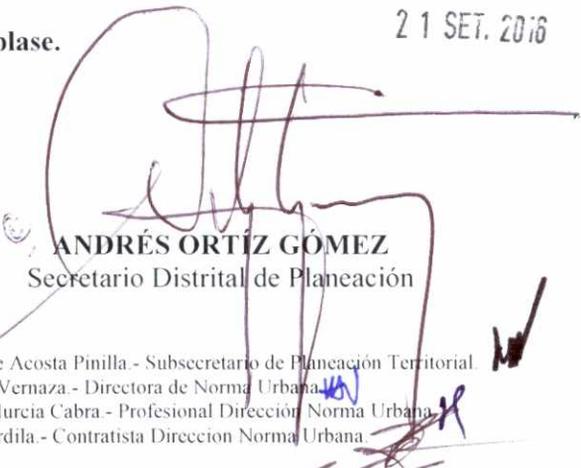
Artículo 3. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

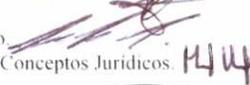
Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.

21 SET. 2016

Dado en Bogotá D.C., a los


ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobación Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial. 
Revisión Técnica: Verónica Ardila Vernaza - Directora de Norma Urbana. 
Arq. Leonardo Murcia Cabra - Profesional Dirección Norma Urbana. 
María Claudia Ardila - Contratista Dirección Norma Urbana.
Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico. 
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. 
Proyectó: Arq. Paulina Perez. Profesional Dirección de Norma Urbana. 